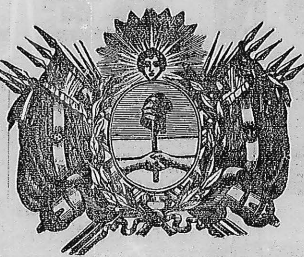


EL NACIONAL ARGENTINO.



Sale todos los días á las 8 de la mañana—con excepción de los siguientes á los de fiesta. Director.—D. Lucio V. Mansilla.—Precio de suscripción, doce reales mensuales,—quince pesos anuales pagados adelantados.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

Trigésima séptima sesión ordinaria del 23 de Agosto de 1858.

Presidencia del Sr. Echagüe.

Orden del día.—Continúa la consideración de las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley que organiza la Justicia Federal.

H. II. S. S.

- Figueron.
- Saravia.
- Gonzalez.
- Leizaola.
- Delgado.
- Pedernera.
- Elias.
- Crespo.
- Vidal.
- Guilo.
- Zapata.
- Godoy.
- Diaz Velez.
- Núñez.
- Instanante.
- Villafraña.
- Urquiza.
- Ferré.
- Arias (D. Tomás).
- Campillo.
- Talabada.
- Con licencia.
- Arias (D. Fernando).

En la Ciudad de Paraná, Capital Provisionaria de la Confederación Argentina, á los veintio y ocho días del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Senadores inscriptos al margen, con asistencia del Sr. Arias (D. Fernando) por hallarse fuera de la Capital con licencia, se declaró abierta la sesión.

Léyose la acta de la sesión del 20 del corriente, mas habiéndose observado por el mismo secretario, que faltaba un período en ella que se había suscitado al copiarla, quedó en suspenso su aprobación; y se pasó á la orden del día, poniéndose en discusión las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados en el art. 21 del proyecto del Senado, que consisten en haber agregado entre las causas de la competencia originaria de las Cortes de Justicia, las siguientes: las del Parlamento Nacional, las de los empleados nacionales referentes al ejercicio de sus funciones, y las contenciosas administrativas.

El Sr. Zapata espuso que como en este artículo se hacian variaciones substanciales, convenia que alguno de los Sres. miembros de la Comisión se sirviese explicarlas.

El Sr. Saravia espuso que la comisión ha-

bia eruido muy conveniente las adiciones hechas por la H. Cámara de Diputados; pues que efectivamente en el Proyecto del Senado no se habian previsto nada respecto de las causas que se originasen del ejercicio del Patronato Nacional, y las contenciosas administrativas, y que por su gravedad é importancia no debia darse el conocimiento de ellas á los juzgados de seccion.—Que respecto á las de los Empleados Nacionales, referentes al ejercicio de sus funciones, la H. Cámara de Diputados les habia comprendido de un modo muy general y lato; pero que la comisión no queriendo recluir esta adición pues que la entendía convenientemente, ni queriendo tampoco aceptarla en toda su extensión, habia propuesto el Proyecto de adición á esta ley de que ya tenia conocimiento el Senado, por el que se salvaba el inconveniente de esa extrema latitud, dejando á los juzgados de seccion el conocimiento de las causas de los empleados inferiores.

El Sr. Zapata espuso, que esa explicación podia hacerse en el mismo artículo agregándole un inciso,—y de ese modo se economizará el Congreso el dictar una ley con ese solo objeto.

El Sr. Saravia; que las funciones del Senado en esta segunda consideración del proyecto, se limitaban constitucionalmente á aceptar ó denegar las modificaciones hechas por la Cámara revisora en el proyecto primitivo.—Que así pues, si rechazaba esa adición, quedaría un vacío, que después tendría que procesarse por una ley, y si se la aceptaba, habria el inconveniente que anteriormente habia indicado, de una extrema generalidad; pues que la causa de un portero, ó de un vigilante, tendria que ir á la Corte de Distrito.

El Sr. Delgado espuso, que por la adición hecha en la Cámara revisora á este artículo,—pues que por los delitos comunes entendiera siempre las tribunales ordinarios, cualquiera que fuera la esfera del empleado que los hubiese cometido.—Que la razón que, la comisión tenia para no atribuir á los juzgados inferiores el conocimiento de las causas de todos los empleados referentes al ejercicio de sus funciones, era que habia algunos cuyos servicios eran mas elevados que las de los juzgados de seccion.

Sin otras observaciones, se votó si se aceptaban ó no las modificaciones hechas por la otra Cámara en esto art. (24) y resultó la afirmativa por mayoría de veinte votos sobre uno.

Se pasó á cuarto de intermedio.

Continuando la sesión á las 2.ª hora el Secretario dió cuenta de una nota del Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que aquella H. Cámara habia tenido

buena acogida en la sesión del día 22, y que consistió en haber cambiado al final de las palabras *Jueces Federales*, por las de *Jueces de Distrito*, y que se decidieron en aplicación de los Jueces de Seccion.

El Sr. Zapata espuso que la variación que la otra Cámara habia hecho no era insignificante.—Que *Jueces Federales*, era el nombre que usaban todos los de la Justicia Federal, bien los miembros de las de la Corte Suprema, como los miembros de las de los Jueces de Seccion; que habia en tal caso mucha impropiedad en decir, que se decidieron en aplicación de los Jueces de Seccion, y que bien merecia la pena de conservar la redacción del artículo primitivo.

Los Sres. Gonzalez y Saravia expresaron que aun cuando habia alguna impropiedad en que se usara el nombre de *Jueces de Seccion*, que á nadie se le ocurriria suponer que las Cortes de Distrito conocerian en aplicación de los Jueces superiores.

El Sr. Zapata espuso, que estaba bien convencido de la claridad del artículo y que su observación solo habia sido contra la impropiedad de la redacción.

Votóse despues de esto si se aceptaba ó no la modificación hecha en dicho artículo (25) y resultó la afirmativa por mayoría.

Puestas sucesivamente en discusión las modificaciones hechas en los artículos 26, 27, 29, 30 y 31 y no siendo observadas, se votaron, y fueron aceptadas por unanimidad.

Puesta en discusión la adición hecha en el artículo 36 que consiste en estas palabras: *ni del lugar de su residencia sino en el desempeño de sus funciones*, en la prohibición que el artículo establece de que los jueces de seccion no puedan sustraerse por asuntos personales del territorio de su jurisdicción sin licencia de servada, se votó si se aceptaba ó no, y fué unánimemente aprobada.

Puesta en discusión la supresión hecha en el art. 37, que consiste en las palabras *para ejercer su cargo* al prescribir, así queda en la ley, y resultó la afirmativa por unanimidad.

Se pasó á cuarto de intermedio.

El Sr. Leizaola hizo moción para que se invitase al Sr. Ministro del Interior á concurrir á la sesión en que se tomase en consideración dicho proyecto.

Fué suficientemente apoyado, y no manifestando oposición ningún señor Senador, se censó el votarlo, quedando convenido en que se llamaria al Sr. Ministro indicado.

Continuó despues de esto la consideración de la orden del día y se puso en discusión si se insistía ó no, en la sanción del Senado sobre el artículo 35 en conformidad á lo acordado por la comisión.—Consistiendo la diferencia entre dicha sanción y la de la Honorable Cámara de Diputados, en que por esta se establece la inmovilidad que por aquella se le acuerda á los funcionarios públicos, se votó si se aceptaba ó no, y resultó la afirmativa por unanimidad.

Puesta en discusión la adición hecha en el artículo 40 y 41 fueron aceptadas por unanimidad.

Púsose en seguida á votación si se aceptaba la supresión hecha de los artículos 42, 43 y 44.

El Sr. Saravia—espuso, que al haber aceptado la Honorable Cámara la modificación hecha por la otra en el art. 12 habia quedado aceptada la supresión de estos artículos que ya no tenían objeto en el proyecto; que sin embargo podian votarse por fórmula.

Resultó el sufragio resultó la afirmativa por unanimidad.

Las modificaciones hechas en los artículos del 45 al 53, correspondientes en el proyecto de la otra Cámara á los artículos del 42 al 49,

fueron aceptadas, sin observación alguna por unanimidad.

Igual aceptación tuvo la supresión del art. 53; y siendo el último de fórmula quedó el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sin variación alguna tal como consta de la acta de la sesión del 23 del corriente.

Púsose en seguida en discusión general el proyecto de ley adicional presentado por la Comisión, y no siendo observado se votó y aprobó por unanimidad.

Puesta en discusión el artículo 1.º el Sr. Arias propuso se suprimiese la palabra *solo* despues de se *entendie* para evitar la repetición de ella.

La comisión aceptó la indicación, sustituyendo dicha palabra con la siguiente *intencionalmente*.

Votado el artículo en esa forma, fué unánimemente aprobado.

Los artículos 2.º y 3.º obtuvieron igual resultado, no habiendo ofrecido objeción alguna.

Siendo el artículo 4.º de fórmula, quedó el proyecto sancionado en la forma siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, sancionan con fuerza de Ley,

Art. 1.º Se declara que la última parte del art. 12 de la Ley de Justicia Federal que dice: *solo con este número* *Arts. Tribunales* se entiende únicamente para los casos en que la Corte Suprema tenga que fallar en definitiva, ó pronunciarse antes interlocutorios con gravamen irarrepable.

Art. 2.º Las causas de empleados Nacionales referentes al ejercicio de sus funciones, que según la penúltima parte del artículo 24, corresponden á las Cortes de Distrito, son las de los funcionarios superiores y Jefes de oficina ó de seccion.

Art. 3.º Las demás causas de empleados inferiores nacionales corresponden á los Juzgados Federales de Seccion.

Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Terminó con esta la sesión á las 4 y media de la tarde.

Rúbrica del Sr. Presidente.
Cálida M. Saravia.
Secretario.

es actualmente un hecho práctico. Con un ejemplo tan cumplido y decisivo, sería una contestación muy frívola, decir con un emitecno escritor, que si el procedimiento Argentino no se siguió al primer albor de la sociedad, donde el gobierno, como el niño en la cuna, era hijo de la circunstancia, no es digno de mención. Ninguna máquina, ningún poder producción del arte ó de la ciencia, que fuese el fruto del esfuerzo humano, hoy ó mil años atras, tendria títulos á la originalidad, si semejante modo de discurrir fuese correcto. Todo debe referirse á una sociedad infantil, por la sencilla razón, que los hombres que han vivido desde entonces, deciden directamente de esa sociedad. Hay dos principios que presiden á todo y que dan dirección á las sesiones de esa sociedad, la reflexión y el sentimiento espontáneo. Y nuestra naturaleza está dotada de una alta cualidad, y es que cuando aprehemos el logro de un objeto importante, que no puede ser completamente alcanzado sin el auxilio de la reflexión, y esta falta, todavía tiene un deseo ó sentimiento correspondiente que lo habilita para conseguir su objeto. Esto en la sociedad que ha hecho algún progreso, es denominado sentido común. En una sociedad atrasada se llama la sagacidad ó astucia. Por consiguiente en aquellas comunidades que existieron en un período anterior á la historia escrita, aunque no podemos conocer, que haya existido entre ellas nada que se parezca á un convenio formal, podemos suponer sin ningún inconveniente, y debemos suponerlo, que las inteligencias de todos los adultos aunque inculta, conspiraban espontáneamente sin ningún propósito á ese fin. El hecho de que esas comunidades eran sociedades, esto es reuniones de hombres, autoriza suficientemente la suposición. Ciertamente es que en la comunidad mas ruda de nuestros dias, la de los indios Norte-Americanos, yo distingo mas evidencias del preludio de una voluntad común, á que obedece la tribu, que de una voluntad individual, independiente y libre.

Hablamos de convenios tácitos ó implícitos, hasta en la jurisprudencia, y les damos la misma fuerza y autoridad, que á los espresos. Y con mucha razón. Nuestras nociones del bien y del mal, de lo justo é injusto no son determinadas por nuestros convenios positivos; al contra-

Si pudiésemos suponer que el primero absorbiese todo su ser, entones sería exacto decir, no solo que el *self government* era originariamente la autoridad, sino que seríamos llevados á concluir que lo es hoy y lo será en todo tiempo. Pero como no es el caso, estamos relevados de sentar una proposición errónea y de desarrollarla en todas sus falsas consecuencias. A la verdad la difindad no consiste tanto en concebir como es que un cuerpo colectivo de hombres podría estar sujeto al gobierno de la sociedad, sino en imaginar como constituyendo en su significación natural, una sociedad, podria en su significación que el gobierno de los individuos, no reconocer mas autoridad que muchos millones de hombres habitan juntos la misma región, es impliar que tienen una multitud de relaciones unos con otros y un sistema de intereses comunes á todos ellos. Ningun hombre puede practicar un deber ó ejercer un derecho, sin tocar mas ó menos los deberes y derechos que corresponden á los demas hombres.

Pero como es a opinión admitte que el hombre tiene una naturaleza doble, debe inquirirse que razon mas alta y mas fuerte hay para que esos atributos que lo constituyen el ser de la sociedad, deban tener la prioridad, porqué, en fin, han de tener el derecho de gobernar al individuo, en lugar de serle permitido al individuo predominar sobre la sociedad. Y poniéndolo en un lado la imposibilidad y la misma contradicción que envuelve esta idea, la respuesta es obvia,—á saber, que en la sociedad nuestra naturaleza puede desarrollarse cumplidamente, al paso que fuera de ella sus partes apenas se desenvuelven medianamente. El sistema del *self government*, desde que erije la voluntad del individuo en arbitrio supremo de sus acciones, necesariamente implica que en cada punto violar los derechos de todos; pero esto mutilaria y destruiria hasta el carácter del individuo, sino producía la completa destrucción de la raza.

No debe entónces sorprendernos que en todas las edades los hombres se hayan colocado bajo el amparo de alguna clase de instituciones políticas. La imperfección de estos, es una consecuencia natural de la naturaleza del hombre. Esto no prueba que el sistema es malo, sino mas bien que su excelencia es tal que no puede ser practicado cumplidamente.

PARTE OFICIAL. DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Departamento de Relaciones Exteriores. Parana 21 de Octubre de 1858.

El Vice-Presidente de la Confederación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo.

En virtud de propuesta hecha por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación en Francia...

Art. 1.º El Vasez a la clase de Consul General de la Confederación en Francia con residencia en París...

Art. 2.º Bepñasio la Patente correspondiente comunicada en Decreto, publíquese y dése al Registro Nacional.

CARRIL. J. N. P. Secret.

Departamento de Guerra y Marina.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', etc.

Contaduría General Parana, Octubre 13 de 1858.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Razon de los libramientos girados e intercedidos por la Contaduría General.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', etc.

Contaduría General, Parana, Octubre 13 de 1858.

Contaduría General, Parana, Octubre 14 de 1858.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

El Vicario for. Nalla Scliebren 18 de Mayo de 1858.

Tengo el honor de contestar la respetable nota de V. E. fecha 7 de Julio, con tan no habia demora...

Si pudiese haber tales las peticiones que yo hubiere realizado, me creo recompensado con usura...

Por lo mismo recibí esta bondadosa distinción con tanto entusiasmo...

Contaduría General, Parana, Octubre 15 de 1858.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Razon de los libramientos girados e intercedidos por la Contaduría General.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', etc.

Contaduría General, Parana, Octubre 16 de 1858.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Parana Octubre 21 de 1858.

Señor Redactor del 'Nacional Argentino'. Siervo U. favorezco en dar lugar...

Habiendo regresado de la ciudad del Rosario a donde me habian llamado...

Contaduría General, Parana, Octubre 16 de 1858.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Razon de los libramientos girados e intercedidos por la Contaduría General.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', etc.

Contaduría General, Parana, Octubre 18 de 1858.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Parana Octubre 19 de 1858.

Contaduría General, Parana, Octubre 19 de 1858.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Razon de los libramientos girados e intercedidos por la Contaduría General.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', etc.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

El Vicario for. Nalla Scliebren 18 de Mayo de 1858.

Tengo el honor de contestar la respetable nota de V. E. fecha 7 de Julio, con tan no habia demora...

Si pudiese haber tales las peticiones que yo hubiere realizado, me creo recompensado con usura...

Por lo mismo recibí esta bondadosa distinción con tanto entusiasmo...

Contaduría General, Parana, Octubre 15 de 1858.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Razon de los libramientos girados e intercedidos por la Contaduría General.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', etc.

Contaduría General, Parana, Octubre 16 de 1858.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Parana Octubre 21 de 1858.

Señor Redactor del 'Nacional Argentino'. Siervo U. favorezco en dar lugar...

Habiendo regresado de la ciudad del Rosario a donde me habian llamado...

Contaduría General, Parana, Octubre 16 de 1858.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Razon de los libramientos girados e intercedidos por la Contaduría General.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', etc.

Contaduría General, Parana, Octubre 18 de 1858.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Parana Octubre 19 de 1858.

Contaduría General, Parana, Octubre 19 de 1858.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Razon de los libramientos girados e intercedidos por la Contaduría General.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', 'Contro Teorisa General', etc.

prosiguiera en virtud de mi justa demandada...

Ya saben pues, Udes. amigos míos, que el asunto no merece la pena de alarmar...

Suplico a U. Sr. Redactor de la publicación en 5 ó 6 números del periódico para que así llegue a noticia de todos mis amigos.

Soy de U. S. N.

Contestacion a la protesta de D. Adolfo E. Carranza ante el Público Argentino por M. n. del Yabouada.

Continuacion.

Preguntado, si antes de salir de Tucuman se vio algunos vasos de D. Pio Achaval, con que horas y en la casa de este advertido...

Preguntado si D. Pio Achaval le dio algunas promesas para traerlo, o si valió de algun otro...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Preguntado que si habia estado en Tucuman con el Presbitero D. José Ignacio Marcos...

Impuestas como necesariamente son todas las obras humanas, el gobierno civil se ha hecho necesario para proveer a nuestras necesidades, para proteger nuestros derechos y levantar nuestra condicion mucho mas arriba de la de los brutos.

Muchas teorías han sido propuestas para dar razon de la primera formacion del gobierno. Algunos escritores lo consideran como una institucion divina mientras que otros suponen que es de origen convencional. No obstante la idea se define de diferentes modos.

Entre las ciencias exactas y morales existe esta muy importante distincion, que en las primeras, una proposicion es verdadera o completamente falsa; mientras que en las últimas, puede haber, como frecuentemente sucede, una mezcla de verdad y error.

Entre las ciencias exactas y morales existe esta muy importante distincion, que en las primeras, una proposicion es verdadera o completamente falsa; mientras que en las últimas, puede haber, como frecuentemente sucede, una mezcla de verdad y error.

Entre las ciencias exactas y morales existe esta muy importante distincion, que en las primeras, una proposicion es verdadera o completamente falsa; mientras que en las últimas, puede haber, como frecuentemente sucede, una mezcla de verdad y error.

Entre las ciencias exactas y morales existe esta muy importante distincion, que en las primeras, una proposicion es verdadera o completamente falsa; mientras que en las últimas, puede haber, como frecuentemente sucede, una mezcla de verdad y error.

Entre las ciencias exactas y morales existe esta muy importante distincion, que en las primeras, una proposicion es verdadera o completamente falsa; mientras que en las últimas, puede haber, como frecuentemente sucede, una mezcla de verdad y error.

la ventaja que proviene del principio se aumenta en relacion directa de la aplicacion práctica que de él se hace a las acciones de los hombres.

Las dos teorías a que me he referido son una dilucidacion de estas ideas. La primera, aunque diamina de muy lejos, tiene mas visos de verosimilitud, porque la ley divina constituye la mas alta expresion del derecho del cual no podemos tener ningun conocimiento, y porque las comunidades lo mismo que los individuos en todas las esferas de su accion tienen que ser guiados por él.

Los dos teorías a que me he referido son una dilucidacion de estas ideas. La primera, aunque diamina de muy lejos, tiene mas visos de verosimilitud, porque la ley divina constituye la mas alta expresion del derecho del cual no podemos tener ningun conocimiento, y porque las comunidades lo mismo que los individuos en todas las esferas de su accion tienen que ser guiados por él.

Los dos teorías a que me he referido son una dilucidacion de estas ideas. La primera, aunque diamina de muy lejos, tiene mas visos de verosimilitud, porque la ley divina constituye la mas alta expresion del derecho del cual no podemos tener ningun conocimiento, y porque las comunidades lo mismo que los individuos en todas las esferas de su accion tienen que ser guiados por él.

Los dos teorías a que me he referido son una dilucidacion de estas ideas. La primera, aunque diamina de muy lejos, tiene mas visos de verosimilitud, porque la ley divina constituye la mas alta expresion del derecho del cual no podemos tener ningun conocimiento, y porque las comunidades lo mismo que los individuos en todas las esferas de su accion tienen que ser guiados por él.

Los dos teorías a que me he referido son una dilucidacion de estas ideas. La primera, aunque diamina de muy lejos, tiene mas visos de verosimilitud, porque la ley divina constituye la mas alta expresion del derecho del cual no podemos tener ningun conocimiento, y porque las comunidades lo mismo que los individuos en todas las esferas de su accion tienen que ser guiados por él.

Los dos teorías a que me he referido son una dilucidacion de estas ideas. La primera, aunque diamina de muy lejos, tiene mas visos de verosimilitud, porque la ley divina constituye la mas alta expresion del derecho del cual no podemos tener ningun conocimiento, y porque las comunidades lo mismo que los individuos en todas las esferas de su accion tienen que ser guiados por él.

El movimiento de alguna complicada máquina, que no tiene un agente divino, no quedaríamos satisfechos de su esplicacion.

En un sentido lo cuestionario sería exacta, desde que el Ser Supremo es el autor de todas las cosas; pero no hubríamos aprendido nada. Así, con relacion al gobierno, lo tenemos necesidad de saber, lo que mas inmediatamente nos interesa conocer, es el proceso y las funciones de los instrumentos humanos que han dado origen a la institucion.

Si quedamos satisfechos, con tan absoluta contestacion el investigar é inquirir las operaciones de las le yes secundarias que determinan la forma de ciertos gobiernos, sería un tanto desanimadora. Y hiriémoslos muy pocos esfuerzos para mejorar una institucion concebida tan fuera de nuestros alcances.

Dejar consistir, en una doctrina que tiene la aparicion de introducir las reglas mas altas y justas en el gobierno de las sociedades políticas es la que ha sido seguida de las mas perjudiciales consecuencias. Los abogados del derecho divino han sido al mismo tiempo los mas idolátricos adoradores de los gobiernos absolutos; mientras que las vulgares inteligencias que lo han rechazado son las que han trabajado vigorosamente para extender los beneficios de la libertad racional, —las que han llevado una firme fuerza contra las invasiones del poder.

La otra teoría, que coloca la base del gobierno en convenciones, especialmente la de Hobbes y Rousseau se acerca mucho más a la verdad. No es absolutamente incorrecta considerada como un hecho histórico. Las convenciones son la sola base legítima en que puede apoyarse el gobierno. Y si alguien quiere consagrar su atencion a las constituciones Américas, verá que esta idea

La otra teoría, que coloca la base del gobierno en convenciones, especialmente la de Hobbes y Rousseau se acerca mucho más a la verdad. No es absolutamente incorrecta considerada como un hecho histórico. Las convenciones son la sola base legítima en que puede apoyarse el gobierno. Y si alguien quiere consagrar su atencion a las constituciones Américas, verá que esta idea

La otra teoría, que coloca la base del gobierno en convenciones, especialmente la de Hobbes y Rousseau se acerca mucho más a la verdad. No es absolutamente incorrecta considerada como un hecho histórico. Las convenciones son la sola base legítima en que puede apoyarse el gobierno. Y si alguien quiere consagrar su atencion a las constituciones Américas, verá que esta idea

SECCION DE AVISOS.

AVISO A LOS FIELES.

El 33 del presente mes, por la noche, comienza la novena de ánimas, en esta Matriz y para todas las iglesias, en esta ciudad, se permite el Mayordomío invitar a todos los fieles, con especialidad a los cofrades.

AVISO.
Se vende un terreno de media del mercado para el Sur, con 14 varas de frente y 70 de fondo, el que se interese en el año al almacén calle "Corrientes" y General Urquiza que he de cruzar con la casa nueva de don Sr. Gelabert, y encañonada con quin tráfago, como también se venden las existencias de dicho almacén que es de muy poca capital, adhiriéndome, que el que me interese pueda ocupar la misma casa; también hay varios muebles y útiles todo de poco precio, para su dueño que no indispusiblemente que liquidar por ausentarse del país.

Sebastian S. Nohorro.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA.

AVISO.

Ningun individuo podrá comprar prendas a personas que no sean de reconocida ni tomadas conpeñadas, sin que lleven una certidumbre del comisario de la seccion. Los infractores sufriran la multa establecida por las disposiciones vigentes y resultare ser la prenda robada perderán además lo que hubiesen dado por ella.

Otro.

Siendo bastante perjudicial el juego de la panguera en las calles, plazas y plazas de la ciudad, por las desgracias que con frecuencia ocasiona, se espera de los señores padres de familia y tutores, no permitan a los niños de su familia o a sus hijos, jugar en las plazas o veredas. En caso de contravención el que firma tendrá el pesar de hacerlos conducir al Departamento de Policía donde estarán hasta que sus familias pisen a reconocerlos.

Los puntos destinados para esta diversion son la Plaza Nueva, ó del Hospital, plaza de la Trinidad y la margen del arroyo al Sur de esta ciudad.

Otro.

Siendo esta la estación mas á propósito para los trabajos de albanilería, se recuerda al público las disposiciones vigentes sobre veredas y cerrados.

La visita por los Comisarios de seccion accedidos del alcalde del cuartel, tendrá lugar los cuarenta días de la publicación de este aviso, y harán efectiva la multa que aquélla determina, que es un peso por vara.

Otro.

Los depósitos de basuras y agua suciedad de las casas, á mas de ser repugnantes y perjudiciales á la salud de sus habitantes y vecinos inmediatos, por la corrupción que se origina, particularmente en la estación de calores que se aproxima. Para evitar esta la Policía visita a las casas, calles, y veredas, y aun las casas de familia, donde se sospeche que no haya suficiente aseo.

A los encargados de recoger las basuras, se les ha ordenado se anuncien llamando á cada puerta los días martes y jueves.

Los contraventores á esta disposición serán penados con cuatro pesos de multa, como está mandado por disposiciones existentes.

Otro.

Las pocas precauciones que han habido para incendios los coches voladores, han ocasionado muchas desgracias de distintos jéneros, por lo que esta Intendencia se ha visto en el caso de dictar una medida para evitar la repetición de ella en la presente temporada.

Se pueviera á los Señores rematadores, en presarios de legatos, y á todos las individuos en general que estén en el caso de dar anuncios por medio de voladores, ó que usen de ellos en alguna celebridad, que toda vez que quieran incendiarios, lo hagan desde las azoteas ó de algún punto dominante, para evitar así las disparadas de bombas, etc., etc.

Los contraventores á esta disposición serán multados en dos pesos, sin perjuicio de ser responsables de todo el daño que puedan ocasionar.

Otro.

Siendo probado que la abundancia de esta es sumamente perjudicial, tanto á los terrenos donde se reproduce todos los años, como también á la salud por la descomposición del aire que ocasiona cuando está en flor, se recordará al público las disposiciones vigentes de Policía que mandan á cada corte de ella con objeto de extinguirla, ó por lo menos, evitar su propagación; y el infrascripto espera que todas las personas que la tengan en sus terrenos, antes que ella se desarrolle, apresten á cortar antes que ella la familia en sazón y ofrezca sus dificultades.

Las disposiciones anteriores señalaban un peso de multa á los contraventores, y la Intendencia la ha efectuada á las que para el 1.º de Noviembre no hubieren cumplido con lo dispuesto á este respecto.

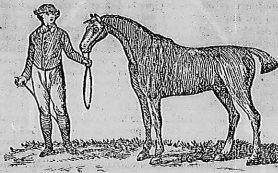
Otro.

Se previene á los padres de familia que a todos los jóvenes de menor edad que se encuentran jugando serán arrestados y conducidos a la Policía.

Paraná, Octubre 12 de 1858.

JUAN MORENO,

PERDIDA.



El Miércoles 20 se ha perdido un caballo gateado con la marca de los Sres Ortiz el que lo entregue ó de noticias ciertas de su paradero en el almacén calle "Monte Caseros" núm 52 recibirá una buena gratificación.

Las propuestas se recibirán hasta el 23 de este mes.
Paraná, Octubre 15 de 1858.

AVISO AL PUBLICO.

El abajo firmante ofrece sus servicios al público en general en el arte de refaccionar y construir campanas y otras fundiciones, las cuales se comprometo á darle, un excelente sonido forjado aun un agradante tenor. Los Sres. que gusten honrarlo en su profesion se dirijirán á la Ciudad de la fecha donde tiene hoy su residencia y taller abierto—Victoria Octubre 12 de 1858—

Nicolas Elena.

Los Mayordomos de Fábrica de esta Iglesia Matriz invitan á todos los dueños ó encargados que tengan sepulturas compradas en el Cementerio Público, se sirvan concurrir á su despacho, para verificar un arreglo que garantiza los respectivos derechos. Paraná Octubre 10 de 1858.

Gregorio P. de la Puente—José D. Alvarez

AVISO.

Los acreedores del legado fallido S. A. B. Figueroa se servirán presentar sus respectivos documentos de crédito debidamente justificados en el término de ocho días para los presentes y enureta para los ausentes para tomar razón de ellos,—en la casa de los Sres. Barcos y Hermanos.

Paraná, Octubre 19 de 1858.

Los Sres.

EL ABOGADO

Que suscribe debidamente permanece en esta ciudad abriendo su estudio, y ofrece al público gratis respecto de los pobres.—Las personas que necesiten su auxilio, podrán ocurrir á él en casa esquinada que se halla contigua al mercado nuevo.

José P. Lopez.

AVISO.

Se anuncia una casa esquinada con plaza para negocio con azarón, tres piezas de 233 y cocinas, todo nuevo, ó para familia en la calle "Industria" ó cuartas de la plaza principal al poniente el que se interese por una cosa u otra ocurra en la casa de D. Manuel Basualdo en la misma calle que allí le darán razon.

El marchar á pié es un crimen!!!

El que firma tiene el honor de dar un aviso público que desde el 20 del corriente queda establecido un carruaje diligencia de 12 asientos, que hará sus viajes diarios hasta la batería del puerto á las horas siguientes. Saldrá todos los días de la Contercer viaje á la legada del vapor Santa-Fé. A la tarde saldrá á las 3, 5 y 6.

Precio de asiento 2 reales.

Felipe Croco.

El mismo tiene volantes para paseos en el pueblo y por las parajes de campo los cuales alquila á precios módicos.

También recibe caballos á cuidar por el fufino precio de 10 pesos mensuales.

En el corral de D. Pedro Corrali al lado de la casa del Sr. del Castillo casa en frente de la Administración de Correos, el que interese será atendido á todas horas.

AVISO JUDICIAL.

Por deposición del Sr. Juez especial D. Patricia Teco se hace saber: que el día 4 del corriente en reunion general de los acreedores del Sr. D. Simon Figueroa han sido nombrados síndicos del concurso los Sres. D. Miguel Barcos y D. Domingo Balaguer, y á edilidad de estos para los fines consiguientes se publica el presente.

Paraná, Octubre 16 de 1858.

Pedro Caldera.

SASTRERIA ESPAÑOLA.

Este acreditado establecimiento volverá á abrirse á fines del presente mes 1.º del que viene, bajo la direccion de D. Manuel Matos, socio del Sr. Oller fundador de dicho establecimiento.

AVISO.

Encasa de D. Emilian Ballesteros hay para vender, un moñador armozon caca para depósitos y una vistiera, todo lo que se dara por mucho menor de su costo, siendo un estante flamante.

BASTON PERDIDO.

Se ha perdido uno francés á la casa del Sr. Ministro firmado, un poco mas arriba vendiendo para San Miguel,—á la persona que lo entregue se le dará una gratificación en esta forma.

RETRATOS

AL ELECTROTIPO

GALVANIZADOS

A FUEGO INDESTRUCTIBLE,

LA ULTIMA PERFECCION.

Habiendo llegado á este punto el que suscribe, profesor de retratos, bien conocido en las principales capitales de Europa, y Sud-América, se hace un deber anunciar la abertura de su taller.

Las personas que quieran aprovechar esta casual oportunidad son garantidas con su trabajo asegurado. El modo de proceso y la perfección con que son hechos estos retratos indestructibles, proporcionan á los habitantes de este punto la ventajosa ocasion de poseer sus imágenes, como único y mas precioso símbolo de la inmortalidad.

Todos los días (aunque llueva) se hallará abierto el establecimiento desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde inclusive los días de fiesta.

Los marcos y cajas, son adicionales al contenido de las personas: del mismo modo colocados en pulseras, prendedores, relojeros, anillos, variando los precios segun el tamaño.

Este establecimiento estará abierto, ininterrumpidamente durante un mes desde la fecha, en la calle "General Urquiza" núm. 46.

Leopoldo Forcieri.

Paraná, 10 de Octubre de 1858.

AVISO.

El que firma se hace un honor el poner en conocimiento del respetable público que ha trasladado su taller de herrería en la calle "Santa-Fé" de la Plaza 1.º de Mayo 44 cuadros al Norte en donde hará todo lo posible en satisfacer á las personas que se dignen honrarlo con su protección y á precios equitativos.

Ramon Lopez.

Légation de France á Paraná.

Mr. REVELLEARD et Mr. CHAMMEL son invités á se présenter en la Chancellerie de cette Légation pour prendre communication de communications qui les interessent.

Paraná le 6 Septembre 1858.

Legation de France

DANS LA

CONFEDERATION ARGENTINE.

Mr. LESVIGES (prénom inconnu) fils de Mr. JEAN LESVIGES, douanier sur Lalande núm. 39 á Bordeaux, artiste lithographe, résidant á Montevideo en 1853, et Mr. ANTOINE CHEVALER BOUDAT, natif de Bordeaux, dit Antonio Cavalieri, parti de Buenos Aires en 1855, sont invités á se mettre en rapport avec cette Légation qui a des communications á leur faire.

Paraná le 10 Octobre 1858.

AVIS aux agriculteurs.

Celui qui voudra se charger d'une Quinta, qui est déjà formée peut passer par cette imprimerie ou lui donnera l'adresse du propriétaire.

DILIGENCIAS ARGENTINAS DE LA EMPRESA DE CARROS.

Desde 1.º de Octubre próximo quedarán establecidas las siguientes carreras en los días que se designan, conforme el contrato celebrado por la Empresa con el Supremo Gobierno.

Carrera del Rosario á Córdoba, 113 leguas.
Entrada: 5, 13, 21, 28 5, 13, 21, 28 4 viajes.
Salida: 1, 9, 17, 24 1, 9, 17, 24 p.º mes.
Carrera de Córdoba á Catamarca 124 leguas.
Entrada: 15, 20 7, 22 2 viajes.
Salida: 9, 17 10, 21 p.º mes.
Carrera de Córdoba á Tucuman, 103 leguas.
Entrada: 7 24 1 viaje.
Salida: 10 20 p.º mes.
Carrera de Tucuman á Salta, 110 leguas.
Entrada: 27 8 1 viaje.
Salida: 3 22 p.º mes.
Carrera del Rosario á Mendoza, 244 leguas.
Entrada: 30 4 10 1 viaje.
Salida: 4 19 p.º mes.
Carrera de Mendoza á San Juan, 63 leguas.
Entrada: 15, 30 9, 23 2 viajes.
Salida: 7, 21 13, 28 p.º mes.

Notas.—1.º En la carrera del Rosario á Mendoza en la estación de verano, se establecerá además un viaje extraordinario cada mes en la forma siguiente:
Salida del Rosario el 19.º de Mendoza el 4.º 2.º La Empresa tendrá además coches de repuesto en todas las administraciones para prestar á los pasajeros que lo soliciten.

Tarifa.

De fletes y pasajeros en las Diligencias Argentinas.
Asientos de Cupé 2 reales. } Por legua de
de Rotonda 1 1/2 } Por legua de
de Pescante 1 1/2 } camino.

En la carrera del Rosario á Córdoba no se aumentarán los precios actuales establecidos por la Empresa desde su principio; á saber:

Asientos de Cupé 20 pesos } Por viaje.
de Rotonda 17 1/2 } Por viaje.
de Pescante 14 1/2 } Por viaje.

Equipajes.—Se conceden 3 arrobas gratis á cada pasajero. El exceso pagará á razon de 1/2 real libra.
Encomiendas.—Las pequeñas á razon por libra. Las muy voluminosas precio convencional.
Plata.—En pasta ó amonedada á p.º 3/4.
En moneda idéntica á p.º 1.
Por cada 112 leguas.

Administraciones de las Diligencias.

Rosario.—Calle Sta. Fé núm. 71 } Escritorio
Córdoba.—Calle 27 de Abril 175 } de la Empresa
Catamarca.—Sres. D. Samuel Molina ls.
Mendoza.—Sr. D. Amador Tablas, Administrador de Correos, en la Plaza
San Juan.—Sr. D. Antonio Lopez, Administrador de Aduanas.
Tucuman.—D. José B. Tapia.
Salta.—N. N.
Rosario, 20 de Agosto de 1858.

Tinaco Gardillo y C.º

Para Rosario, San Nicolas, Obligado y Buenos Aires.

El nuevo Paquete Nacional—

PRIMER



ARGENTINO.

Su Capitan—D. Alejandro Murotori—

Llegará á este puerto todos los Miércoles á las 12 del día y saldrá para los arribos mencionados destinos todos los Jueves á las doce en punto— Admite pasajeros a quienes ofrece un esmerado trato.

TARIFA.

Passajeros de Cámara para el Rosario—12 ps.
para San Nicolas—16 "
para Obligado—22 "
para Buenos Aires—28 "
Pasajeros de Pion para el Rosario—6 ps.
para San Nicolas—8 "
para Obligado—13 "
para Buenos Aires—16 "

Metalico—oro un cuarto por ciento—Plata medio por ciento.
Carga para el Rosario y Buenos Aires, al precio corriente de los buques de vela.

Nota.— Toda encomienda pagará su correspondiente flete, y no se recibirá ninguna que no lleve el rótulo que espone su destino.
No se admite á bordo ningun pasajero sin boleto, ni tampoco se devolverá el dinero á ningun pasajero que no se halle á bordo á la hora fijada para la salida del vapor. Los boletos serán válidos para el siguiente viaje solamente, y eso haciéndolo notar con anticipacion en la agencia.

La Agencia.—En la Administración General de Correos.
Benito del Puerto.

Agencia de los Paquetes á vapor en el Puerto de esta Capital.

PARA SANTA-FE.

EL VAPOR



PAQUETE

SANTA-FE.

Saldrá diariamente de Santa-Fé á las 8 de la mañana, y de aquí á las 4 1/2 de la tarde.

Cámara 1 peso.
Pion 3 reales.

Todos los Domingos saldrá del Paraná, á las 8 de la mañana y regresará de Santa-Fé á las 4 de la tarde para salir el Lunes á las 5 1/2 de la mañana á seguir el orden establecido.

Imprinta de "El Nacional Argentino".